



GOBIERNO DE
MÉXICO



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de la Mujer (MMujer) de la República Dominicana, en adelante denominados "las Partes";

RECONOCIENDO los vínculos de amistad que existen entre los pueblos y gobiernos de ambos países, así como su interés común en fomentar el progreso económico, político, social y cultural de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres;

DESTACANDO la importancia de los procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las estructuras del Estado, para el desarrollo y el progreso real de ambos países;

REAFIRMANDO los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados, que priman en las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana;

MANTENIENDO presente que la relación bilateral y la cooperación regional e internacional constituyen factores importantes en el desarrollo institucional de las entidades estatales en su esfuerzo por promover, respetar y asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres;

RESPETANDO los ordenamientos jurídicos que rigen a ambos Estados de conformidad con sus constituciones respectivas, en temas de intereses comunes e individuales;

TENIENDO EN CUENTA la importancia que ambos países conceden al respeto y protección de los derechos humanos, su observancia, promoción y fortalecimiento;

RESALTANDO el compromiso asumido por ambos países, en su calidad de Estados Partes de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), del 9 de junio de 1994, la cual, en su artículo 7, reza: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia";

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer trasciende ante todos los sectores de las sociedades independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión;

TENIENDO PRESENTE el Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Nacional de las Mujeres de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de la Mujer de la República Dominicana, firmado en la Ciudad de México, el 24 de octubre de 2017;

INMUJERES





Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, a través del cual las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación en temas de interés común, en relación con los derechos de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable, y conforme a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2. MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que, para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, las actividades de cooperación se llevarán a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Desarrollar iniciativas conjuntas que favorezcan la incorporación de la perspectiva de género según sus respectivas políticas públicas;
- b) Intercambiar experiencias en la implementación de mecanismos efectivos y eficaces para el cumplimiento de los compromisos internacionales adoptados sobre los derechos humanos de las mujeres;
- c) Construir una alianza estratégica y posicionamientos conjuntos en espacios internacionales con la finalidad de fortalecer alianzas y relaciones con países amigos en la región, de cara a fortalecer la agenda de género y diversidad en el ámbito internacional;
- d) Transferir capacidades y cooperación técnica para acompañar el diseño e implementación de los planes de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- e) Intercambiar información relativa a la producción, análisis y uso de estadísticas con perspectiva de género;
- f) Promover espacios de diálogo sobre las acciones e iniciativas desarrolladas para erradicar la violencia contra las mujeres y sobre la prevención del embarazo en niñas y adolescentes;
- g) Intercambiar buenas prácticas en materia de presupuestos con perspectiva de género para el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de planeación y programación;





- h) Intercambiar buenas prácticas laborales en materia de igualdad para el empoderamiento de las mujeres en centros de trabajo públicos y privados; con énfasis en temas de trabajo digno y cuidados;
- i) Promover espacios de diálogo y políticas públicas para prevenir y atender el acoso y hostigamiento sexual en los espacios públicos y privadas, así como en el ámbito laboral;
- j) Intercambiar buenas prácticas para promover el empoderamiento económico de las mujeres, específicamente del emprendimiento de las mujeres y la economía del cuidado;
- k) Intercambiar información relativa a los mecanismos de implementación de las Partes para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular del ODS 5 “Igualdad de Género”;
- l) Generación de estrategias de comunicación y difusión conjuntas, relacionadas con la promoción de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, la diversidad y el reconocimiento de las mujeres afrodescendientes, y
- m) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO 3. ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, de manera conjunta, acuerdos específicos de cooperación mutua integrados con las actividades de cooperación a desarrollar, los cuáles una vez acordados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo especificar, en cada caso:

- a) Actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Responsabilidad de cada una de las Partes;
- d) Mecanismos de evaluación, y
- e) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO 4. ENLACES

Las Partes designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente a la realización de las acciones y para el logro del objetivo del presente Acuerdo a las siguientes áreas:

Por parte del MMujer: la persona titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

[Handwritten signature]

[Faint stamp]





Por parte del Inmujeres: la persona titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 5. FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su propia participación, excepto en los casos en los que se utilicen mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros para dichas actividades.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas u organismos nacionales e internacionales, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación descritas en el presente Acuerdo, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen su cumplimiento.

ARTÍCULO 7. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que se generen con motivo de la ejecución del presente Acuerdo se constituirán a favor de las Partes, las que podrán realizar la reproducción, distribución y divulgación de los productos que se generen, con motivo del presente Acuerdo. Lo anterior, previo acuerdo por escrito entre ellas, en estricto cumplimiento de la legislación nacional aplicable y de las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana.

La distribución y divulgación de los contenidos que se generen se realizarán de manera gratuita por las Partes y su uso será sin fines de lucro.

Todos los materiales que se produzcan como consecuencia del presente Acuerdo, deberán contar con la aprobación de los responsables de cada proyecto, e incluir de manera visible y en tamaño similar los nombres, logotipos y/o emblemas de las Partes, otorgando los créditos correspondientes a las y los autores participantes.

Handwritten initials and a circle in blue ink.





ARTICULO 8. USO DE NOMBRE, LOGOTIPO Y/O EMBLEMA DE LAS PARTES

Cada una de las Partes tendrá permitido utilizar el nombre, logotipo o emblema de la otra Parte en relación con la implementación del presente Acuerdo. En cualquier otro caso, ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, logotipo o emblema de la otra sin la correspondiente autorización previa por escrito de la otra Parte. Asimismo, ninguna de las Partes podrá hacer referencia a la presente colaboración en sus materiales para recaudación de fondos o para cualquier otro propósito, sin la previa autorización expresa de la otra Parte.

El nombre, logotipo y emblema de las Partes podrán reproducirse únicamente de la forma que se estipulan en sus respectivos lineamientos.

ARTÍCULO 9. PERSONAL DESIGNADO

El personal designado por las Partes para el cumplimiento del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 10. ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades correspondientes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de las personas participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por Las Partes de común acuerdo.

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de ambas Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y mecanismos de implementación para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Faint watermark of INMUJERES logo]





ARTÍCULO 12. DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma el 23 de septiembre de 2021 y continuará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024, con posibilidad de prorrogarse por períodos de 2 años, previa evaluación de las Partes formalizada por escrito.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado mediante comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual tales modificaciones entrarán en vigor, formando parte integrante del presente Acuerdo.

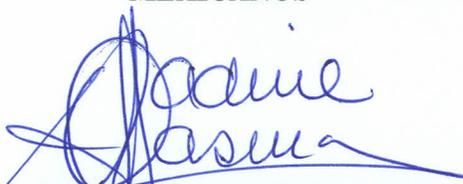
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días naturales de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS
MUJERES DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR EL MINISTERIO DE LA MUJER DE
LA REPÚBLICA DOMINICANA**


Nadine Flora Gasman Zylbermann
Presidenta


Mayra Jiménez
Ministra

